

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 16234-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 15 de diciembre del 2021

Expediente N° 202100145307

Recurrente: [REDACTED]  
[REDACTED]

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]  
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-09148-2021

**SUMILLA:** Es nulo el acto de elevación del recurso administrativo de fecha 28 de junio de 2021, dado que el expediente administrativo se encuentra incompleto (no adjuntó el historial de consumos y lecturas del suministro [REDACTED])

**NOTA:** Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. **24 de mayo de 2021.-** La recurrente, mediante correo electrónico, reclamó por considerar excesivo el consumo incluido en el recibo emitido el 13 de mayo de 2021. Manifestó que en su predio no habita persona alguna que justifique un elevado consumo y no acepta la prueba de contraste.
- 1.2. **9 de junio de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-09148-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **23 de junio de 2021.-** La recurrente interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-09148-2021.
- 1.4. **28 de junio de 2021.-** Mediante el documento REC2021-012762, la empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si el consumo incluido en el recibo emitido el 13 de mayo de 2021 fue correctamente facturado por la empresa distribuidora.

**3. ANÁLISIS**

- 3.1. En el numeral 4.6 del el “Procedimiento especial para la tramitación de los reclamos de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural, derivados de las facturaciones emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional”<sup>1</sup> (en adelante, el Procedimiento Especial de Reclamos), se señala que en el caso que el usuario no ofrezca un medido probatorio en su recurso, la empresa distribuidora deberá calificar el recurso como uno de apelación, y remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo del usuario para elegir la empresa autorizada para realizar la prueba de contraste.
- 3.2. Además, se indica que el expediente administrativo deberá contener obligatoriamente la documentación referida a todas las actuaciones realizadas en el procedimiento, por lo que la empresa distribuidora tuvo que incluir entre otros, el detalle de facturaciones, así como el historial de consumos y lecturas.
- 3.3. Sobre el particular, del contenido del expediente elevado a este organismo el 28 de junio de 2021, a través del documento REC2021-012762, se advierte que, la empresa distribuidora incluyó parte del histórico de lecturas y consumos del suministro en reclamo en la resolución impugnada; **sin embargo, para el presente caso resulta necesario contar con las lecturas desde la instalación del suministro y las posteriores al periodo reclamado (considerar los consumos y lecturas hasta la actualidad), dado que, no se cuenta con un referente de consumos.**
- 3.4. Por lo anterior, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>2</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), numeral 1 (contravención a una norma de carácter reglamentaria).
- 3.5. En tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 227.2 del TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el acto de elevación, del 28 de junio de 2021, contenido en el documento REC2021-012762, por lo que la empresa distribuidora deberá elevar el expediente de reclamo incluyendo los documentos señalados en el numeral 3.3 de la presente resolución.

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>3</sup>, **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.º.-** Declarar **NULO** el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 28 de junio de 2021, contenido en el documento REC2021-012762.

**Artículo 2.º.-** La empresa distribuidora, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, deberá proceder a elevar nuevamente el expediente administrativo, adjuntando todos los documentos actuados para emitir su pronunciamiento (incluyendo los señalados en el numeral 3.3 de la presente resolución), conforme a lo establecido en el Procedimiento de Reclamos.

---

<sup>1</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 079-2020-OS/CD.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>3</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 16234-2021 OS/JARU-S2

**Artículo 3.º.-** La empresa distribuidora deberá informar a este organismo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.



Firmado Digitalmente  
por: BRASCHI O'HARA  
Ricardo Abelardo Sixto  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 15/12/2021  
16:14:04

Sala Unipersonal 2  
JARU